

# Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 7 de MARZO de 2025 No. 77 Tomo CCCXXVI

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 2-2025

Página 1

### ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2024

Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 66-2025

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 70-2025

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 74-2025

Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 90-2025

Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 96-2025

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 98-2025

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 102-2025

Página 6

### PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULILLA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 08-2025, PUNTO DÉCIMO PRIMERO

Página 7

MUNICIPALIDAD DE COBÁN,  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 09-2022

Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO,  
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 02-2025, PUNTO RESOLUTIVO SEXTO

Página 8

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA,  
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 12-2025, PUNTO SEGUNDO

Página 9

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO CHIMALTENANGO,  
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 01-2025, PUNTO VIGÉSIMO

Página 11

ACTA NÚMERO 08-2025, PUNTO CUARTO

Página 12

MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ,  
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 005-2025, PUNTO DÉCIMO TERCERO

Página 14

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios  
- Títulos Supletorios  
- Edictos  
- Remates  
- Convocatorias

Página 19  
Página 19  
Página 22  
Página 26  
Página 30

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 2-2025

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin primordial la realización del bien común, garantizando a sus habitantes la vida, la libertad y la seguridad necesarias para su desarrollo integral. Asimismo, se fundamenta en la primacía de la dignidad humana como el principal valor del orden social, basado en principios de seguridad y protección a la familia, velando por su pleno desarrollo.

#### CONSIDERANDO:

Que es esencial que las normas del derecho penal sean revisadas y actualizadas periódicamente para garantizar su eficiencia, de modo que el sistema penal pueda responder adecuadamente a las demandas de la sociedad y proteger eficazmente a las víctimas.

#### CONSIDERANDO:

Que la actualización normativa del derecho penal contribuye a fortalecer el sistema de justicia, promoviendo un proceso penal eficiente, y asegurando que las sanciones sean proporcionales a los delitos cometidos, lo cual es fundamental para mantener la confianza pública en las instituciones judiciales.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Las siguientes:

#### REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 327 "B" del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

**"Artículo 327 "B". Agravación por delitos migratorios.** Las sanciones establecidas para los delitos tipificados en los artículos 240, 321, 322 y 325 de este Código, se aumentarán en una tercera parte cuando los mismos se realicen para cometer los delitos o faltas previstos en el Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 327 "G" al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"Artículo 327 "G". Clonación de Tarjeta de Crédito o Débito. Comete delito de clonación de tarjeta de crédito o débito, quien sin estar debidamente autorizado para hacerlo, sustraiga, copie, reproduzca, grabe o altere la información contenida en la banda magnética o en el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología que posea una tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico.

También comete este delito quien, sin consentimiento de quien esté legalmente facultado, imprima o troquee mediante cualquier tecnología, un instrumento de características similares a una tarjeta de crédito, o por cualquier otro modo falsifique tarjeta de crédito o débito.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de ciento cincuenta mil (Q.150,000.00) a quinientos mil quetzales (Q.500,000.00)."

Artículo 3. Se reforma el artículo 327 "F" del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"Artículo 327 "F". Circunstancias agravantes. Las penas para los delitos establecidos en los artículos 327 "C", 327 "D", 327 "E" y 327 "G" de este Código, se aumentarán en dos terceras partes, cuando el responsable sea director, gerente, ejecutivo, representante legal, administrador, funcionario, factor, propietario, empleado o persona de confianza del emisor, operador, o afiliado."

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Handwritten signatures and official stamps of NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS (PRESIDENTE), MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ (SECRETARIO), and JOSÉ PABLO MENDOZA FRANCO (SECRETARIO).

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de marzo del año dos mil veinticinco

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of AREVALO DE LEÓN.

Handwritten signatures and official stamps of Miguel Weiner Osorio Rendón (Quinto Viceministro Encargado de Despacho, Ministerio de Gobernación) and Lic. Juan Gerardo Guerrero García (SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA).

17-225-2025-07-marzo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2024

Guatemala, 13 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Corporación Financiera Nacional -Corfina- en cumplimiento al Decreto Número 46-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, Artículo 16, numeral 6, emite la Resolución Número JD-01-01/2024 del 15 de julio de 2024, por medio de la cual aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de Corfina para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, establece que los montos asignados no obligan a la realización de los gastos y las autoridades superiores de la Corporación Financiera Nacional -Corfina-, son autorizadores de egresos en cuanto a su presupuesto por consiguiente quedan responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, del monto formulado en su presupuesto y la utilización correcta de las asignaciones programadas para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; correspondiendo a la Superintendencia de Bancos -SIB-, la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga; así como, la fiscalización del presupuesto, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 133, tercer párrafo; y el Decreto Número 101-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 351 del 09 DIC 2024, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 10 DIC 2024 del Ministerio de Finanzas Públicas. 296-2024 del

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales a) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40; y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 43.